**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la ordenanza 762 de 2015, *"Por medio de la cual se transforma La E.S.E. Hospital San Cayetano De Marquetalia- Caldas en Empresa Social del Estado del orden Departamental"* y artículo 28 numeral 1.3 del acuerdo 007 del 02 de octubre del 2025, "P*or medio del cual adopta el nuevo manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Cayetano De Marquetalia – Caldas"* me permito presentar el estudio previo que determinar la conveniencia y la necesidad para la presente contratación según lo establece el artículo 15 literal a) del acuerdo 007 del 02 de octubre del 2025 así:

**1. DESCRIPCIÓN CLARA DE LA NECESIDAD QUE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA, PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 366, establece que: "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud*".

Que mediante ordenanza 762 de 2015, aprobó la transformación de la institución pública prestadora de servicios de salud, Hospital San Cayetano de Marquetalia en Empresa Social Del Estado (E.S.E.) del orden departamental, la cual a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, tiene carácter de entidad pública descentralizada, de primer nivel de complejidad, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, e integrante del sistema general de seguridad social en salud.

Que la E.S.E. Hospital San Cayetano de Marquetalia es una entidad de carácter especial de acuerdo como lo establece el Artículo 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993, regulada por la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y las demás disposiciones que rijan y llegaren a regir en el Sector Salud.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, señalo que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto número 1263 de abril 6 de 2000, Magistrado ponente Flavio Rodríguez Arce, ha sostenido "Por regla general, en materia de contratación, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas de derecho civil o comercial. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, estas se regirán perlas disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto los contratos seguirán regulados por el derecho privado".

Que por mandato Constitucional y no obstante de tener el hospital el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

imparcialidad, publicidad, posteriormente la ley 100 de 1993 determina que "el sistema establecerá mecanismos de control de los servicios para garantizar a los usuarios la calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional" en su artículo 186 establece que el gobierno nacional propiciara la conformación de un sistema de acreditación de las instituciones prestadoras de salud para brindar información a los usuarios sobre su calidad y proponer su mejoramiento.

Que la E.S.E. Hospital Departamental San Cayetano en su función de velar y garantizar por la correcta ejecución de los recursos destinados para el despliegue del programa de Atención Primaria en Salud (A.P.S), mediante Equipos Básicos en Salud (E.B.S) que corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de este servicio , en capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de la salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo enfoque diferencial poblacional y territorial, inicio estas operaciones durante la vigencia 2024 en los ocho territorios y sus respectivos microterritorios de la zona urbana y rural del municipio de Marquetalia, Caldas, siguiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y de Protección Social de Colombia por medio de la Resolución 1184 del 04 de julio de 2024, normatividad mediante la cual se asignaron los recursos para esta estrategia, logrando la E.S.E cumplir exitosamente con la ejecución total de la primera fase de la APS.

Que la E.S.E ejecutó **la segunda fase** del programa de Atención Primaria en Salud (A.P.S), mediante Equipos Básicos en Salud (E.B.S) para la vigencia 2025, las cuales se llevó a cabo según los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y de Protección Social de Colombia que por medio de la Resolución 615 del 07 de abril del 2025 ¨Por la cual se efectúa una asignación del Recurso del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro ¨Apoyo a programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993¨, para el fortalecimiento del nivel primario basado en la Atención Primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud.

Que la E.S.E dará continuidad al despliegue del programa de Atención Primaria en Salud (A.P.S), mediante Equipos Básicos en Salud (E.B.S), dando cabal cumplimiento a la ejecución total del presupuesto destinado para tales fines y en cumplimiento de los lineamentos estipulados para la vigencia 2025, por tanto, la entidad hospitalaria realizará los procesos contractuales a los que haya lugar, por medio de los equipos conformados por profesionales de diversas disciplinas de la salud, que llegaran a los territorios y poblaciones con mayor dificultad de acceso.

Que la E.S.E. Hospital Departamental San Cayetano será garante de que los Equipos Básicos en Salud cumplan con sus funciones de sostener contacto permanente con las personas, familias y comunidades para el acceso a la atención en salud, incluyendo la valoración integral para la promoción de la salud y la detección temprana de alteraciones, protección específica, diagnóstico y tratamiento, en el territorio asignado mediante la modalidad extramural, con la articulación para la continuidad de su cuidado, para lo que la entidad deberá contratar los servicios médicos asistenciales de personal calificado en el área de la medicina que garantice la prestación de los servicios misionales de la entidad en concordancia con los

lineamientos del programa de Atención Primaria en Salud (A.P.S), mediante Equipos Básicos en Salud (E.B.S) (fase dos) , es por ello que la entidad mediante la precitada figura de contrato de prestación de servicios pretende contratar los servicios de un médico general en el ejercicio, que pueda desempeñar estas funciones misionales que en materia medica le competen a la entidad.

Que dicha necesidad requiere ser contratada ya que la entidad carece de personal de planta suficiente para suplir la necesidad descrita y es de suma importancia contar con el servicio de un profesional de ENFERMERÍA.

Que la entidad cuenta con un Régimen Especial de Contratación con ocasión del servicio esencial de salud que se presta y que por tanto las directrices que se dicten en materia contractual del Régimen General son inaplicables a la Entidad. Sumado a ello, la presente contratación se requiere con el fin de garantizar continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud a la población objeto de su actuar, de una forma integral con calidad y oportunidad para que articule de una forma eficiente el objeto social de la Institución, sin superar la vigencia fiscal correspondiente.

## 2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

**2.1. OBJETO CONTRACTUAL: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA PARA LA COORDINACIÓN, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) DE LA NUEVA EPS , GARANTIZANDO LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN EN SALUD (RIAS), LA SUPERVISIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS EN PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA E.S.E. Y LA NORMATIVA VIGENTE EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.**

### 2.2 CLASIFICACION UNSPSC

| CLASIFICACIÓN UNSPSC | PRODUCTO |
|---|---|
| 85101601 | Servicios de enfermería Profesional |

### 2.3 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

La Empresa Social del Estado, Hospital Departamental San Cayetano de Marquetalia, Caldas, requiere persona capacitada para que preste sus servicios a la E.S.E., quien se encargue de ejecutar las siguientes obligaciones:

**A. ESPECÍFICAS:** 1) Coordinar la planeación, organización y ejecución de las actividades de los Equipos

Básicos de Salud (EBS) asignados, garantizando el cumplimiento de las metas y lineamientos establecidos por la Nueva EPS y la E.S.E. 2) Elaborar y presentar cronogramas mensuales de actividades, así como los informes de gestión requeridos por la Gerencia y por la entidad contratante. 3) Liderar y supervisar al equipo interdisciplinario de los EBS (médicos, enfermeras, auxiliares, técnicos y demás profesionales), asegurando el cumplimiento de funciones, protocolos y estándares de calidad. 4) Garantizar la correcta aplicación de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), las guías de práctica clínica y demás protocolos vigentes en promoción, prevención y atención integral en salud. 5) Coordinar la ejecución de actividades domiciliarias y extramurales en el área urbana y rural, asegurando cobertura oportuna a la población priorizada. 6) Verificar la disponibilidad y uso adecuado de insumos, medicamentos, equipos y demás recursos necesarios para el funcionamiento de los EBS. 7) Hacer seguimiento a los indicadores de gestión, cobertura y calidad en salud definidos para los EBS, proponiendo acciones de mejora continua. 8) Acompañar a la Gerencia en las reuniones, comités y demás espacios de coordinación definidos con la Nueva EPS, entidades territoriales y organizaciones comunitarias. 9) Cumplir con la normatividad vigente en materia de atención en salud, especialmente en lo dispuesto por la Resolución 3280 de 2018, normas de habilitación y protocolos de seguridad del paciente. 10) Mantener la confidencialidad de la información clínica y administrativa conocida en razón de la prestación del servicio, respetando la normatividad sobre protección de datos personales. 11) Presentar informes periódicos (mensuales y final) que contengan los avances, dificultades, resultados obtenidos y recomendaciones en el marco del cumplimiento del objeto contractual. 12) Consolidar, validar y reportar, en los tiempos y formatos exigidos, la información asistencial y administrativa de los EBS a las plataformas dispuestas por la Nueva EPS; conservar los soportes de las actividades realizadas; capacitar al personal en el manejo de las plataformas; y atender observaciones o requerimientos de la Nueva EPS dentro de los plazos establecidos. 13) Demás que se desprendan del objeto contractual.

**B. GENERALES:** 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 2. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 3. Entregar en la secretaria de la Gerencia los documentos, requisito de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. 4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 6. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 8. Adherirse al proceso y reglamento interno de la E.S.E. y prestar sus servicios trabajando en equipo siguiendo las recomendaciones y/o sugerencias de su coordinador, supervisor y demás superiores.

## 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas del derecho privado (Artículo 195-6 del ley 100/93, Artículo 16 Decreto 1876 de 1994) En el caso de que, discrecionalmente, la ESE, incluya en el contrato cláusulas excepcionales éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. Para satisfacer el presente objeto contractual se realizará a través de la modalidad de contratación directa, contrato de prestación de servicios profesionales según las reglas establecidas en el artículo 28 numeral 1.3 del acuerdo 007 del 02 de octubre del 2025, Manual Interno de Contratación de la E.S.E, que el tenor expresa

lo siguiente: "***1.3- Contratos de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión***. *Son aquellos contratos celebrados con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos de personal calificado en la prestación de servicios de salud y otras profesionales necesarias para el funcionamiento de la entidad y en los de apoyo asistencial y administrativo, a nivel profesional, técnico, auxiliar y operativo ante la falta o insuficiencia de los mismos en la planta de cargos de la entidad y sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, hechos de los cuales se dejará constancia desde la misma formulación del estudio de conveniencia y oportunidad."* (Cursivas y negrillas fuera de texto).

De otra parte en el artículo 34 de la Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 y modificada por el artículo 9 de la resolución 1029 del 20 de Agosto de 2014 de la referida resolución, establece: *"**Artículo 3° De los criterios para seleccionar al contratista en la contratación directa:** La escogencia de contratistas en la contratación directa se realizará teniendo en cuenta criterios de idoneidad y/o experiencia, precio, y/o calidad según lo exija el objeto del contrato."* (Cursivas y negrillas fuera de texto), siendo tenidos en cuenta para la presente contratación los criterios de idoneidad y experiencia demostrada por la persona que se pretende contratar.

4. **PLAZO:** La duración del contrato será desde la suscripción del acta de inicio del contrato y hasta el 31 de Diciembre del 2026.

5. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato de prestación de servicios tiene un valor fiscal de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000)** valor que incluye todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

6. **FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado así: actas parciales de acuerdo con la ejecución y avance de actividades, como requisito previo para el pago, debe contar con la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades.

7. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto del presente contrato se cumplirá en la sede del Hospital y/o jurisdicción del municipio de Marquetalia dependiendo de la actividad a realizar. De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente pactado.

8. **ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:** ESTIMACIÓN DE RIESGOS IMPUTABLES AL CONTRATANTE - Que la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA, CALDAS, incumpla con las obligaciones de pago en las fechas pactadas en el contrato. Que la E.S.E, no le dé el alcance real a las obligaciones a cargo del contratista, lo cual puede generar actividades adicionales a cargo del contratista, no previstas en el objeto inicial, que dan lugar a reconocimiento de valores adicionales. TIPIFICACIÓN. Los riesgos previstos, se tipifican como incumplimiento del contratante, que es una de las causas que da lugar al desequilibrio económico en las prestaciones del contrato, en este caso concreto son situaciones de orden económico que dan lugar a reconocimiento de valores adicionales. ESTIMACIÓN DE RIESGOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA: Incumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo previsto para la

ejecución del objeto.

| N° | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y, como puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Especifico | Interno | Ejecución | Operacional | El contratista no cumple a cabalidad y durante el plazo de ejecución, con la calidad de la obra conforme lo establece la entidad debido a la falta de buena fe en el desarrollo eficiente de las actividades y obligaciones contractuales. | Inconformidad por parte de la entidad en relación al no cumplimiento de manera eficiente con el desarrollo de las actividades y obligaciones contractuales, comprometiendo el cumplimiento del contrato, afectando en gran medida las metas planteadas por la entidad. | 2 | 2 | 4 | Bajo |
| 2 | Especifico | Interno | Ejecución | Operacional | Menor rendimiento contractual | Paralización de las actividades, incumpliendo con las obligaciones contractuales. | 2 | 2 | 4 | Bajo |

| N° | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | E.S.E. Hospital San Cayetano | Establecer y acordar los criterios de ejecución según las obligaciones contractuales. | 2 | 2 | 4 | Bajo | No | Gerencia de la E.S.E. Hospital San Cayetano y/o supervisor designado | Desde el inicio de ejecución del contrato. | Hasta la terminación del contrato. | Verificación de la calidad de las obras y revisión y aprobación de criterios de ejecución en el plazo establecido. | Parcial acorde a la supervisión |
| 2 | E.S.E. Hospital San Cayetano Contratista | Establecer procedimientos eficientes sobre la ejecución de las actividades, estableciendo controles sobre las cantidades de obras durante la ejecución del contrato. | 2 | 1 | 3 | Bajo | No | Gerencia de la E.S.E. Hospital San Cayetano y/o supervisor designado | Desde el inicio de ejecución del contrato. | Hasta la terminación del contrato. | Seguimiento por parte del supervisor en la ejecución de las actividades, verificando la adecuada ejecución de la propuesta económica y técnica. | Parcial acorde a la supervisión |
| 3 | E.S.E. Hospital San Cayetano Contratista | Supervisión de las obligaciones desarrolla das por el contratista. | 2 | 1 | 3 | Bajo | No | gerencia de la E.S.E. Hospital San Cayetano y/o supervisor designado | Desde la fecha del acta de inicio | Hasta la fecha de terminación | Verificar de manera oportuna la ejecución de actividades acordadas y clasificadas como de mayo relevancia. | Parcial acorde a la supervisión periódica |

**9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA HACER LA CONTRATACIÓN.** Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto de la ESE.

| CDP | FECHA |
|---|---|
| NRO 178 DEL 05 DE MARZO DEL 2026 | |

**10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:**

De conformidad como lo establece el artículo 22 numeral 6 de la Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 y modificada por el artículo 7 de la resolución 1029 del 20 de Agosto de 2014, este indica que las garantías estarán sujetas a las reglas establecidas en el título III del decreto 1510 de 2013, demás normas

que lo modifiquen y los que lo modifiquen o sustituyan y sin que por tal razón el contrato se convierta en contrato estatal, en tal razón el artículo 77 del decreto ibídem establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa, razón por la cual la entidad ha determinado que de acuerdo con la forma de pago y las condiciones de ejecución contractual no exigirá mecanismos de cobertura del riesgo.

**CONCLUSIONES**:

De acuerdo al análisis y consideraciones anteriores, queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación directa, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la E.S.E. Hospital Departamental San Cayetano de Marquetalia, Caldas, por lo que es aconsejable y se recomienda adelantar el correspondiente proceso contractual y su perfeccionamiento.

Dado en Marquetalia, Caldas a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

**CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS**
**Gerente**